SEGURO DE EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS BAJO CUBIERTA EN PENÍNSULA Y EN LA C.A. DE ILLES BALEARS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual | | | | | | | | |

NIF

En ……, a …….. de ……. de ……

El Tomador del Seguro o el Asegurado

FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

Capítulo I: DEFINICIONES 3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO 8
1ª – GARANTÍAS 8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS 8
3ª – EXCLUSIONES 12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS 13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS 15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES 16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN 16
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES 16
8ª – BIENES ASEGURABLES 16
9ª – CLASES DE CULTIVO 16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO 18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN 18
11ª – PRECIOS UNITARIOS 18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO 18
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS 18
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS 19
15ª – INDIVIDUALIZACIÓN DE COBERTURAS EN BASE A RESULTADOS 21
16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO 22
17ª – PAGO DE LA PRIMA 24
18ª – ENTRADA EN VIGOR 26
19ª – PERIODO DE CARENCIA 26
20ª – CAPITALES ASEGURADOS 26
21ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO 28
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN 31
22ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS 31
23ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS 31
24ª – MUESTRAS TESTIGO 32
25ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO 33
26ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS 35
27ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS 35
28ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE 37
29ª – FRANQUICIA 41
30ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES 43
31ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 44
Capítulo VI: ANEXOS 46
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS 46
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS 51
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS 53
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES 74
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE VIROSIS 77
ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADAS LAS ENFERMEDADES EN TOMATE ECOLÓGICO DEL ÁREA 1 78
ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES 79

Capítulo I: DEFINICIONES

CULTIVO EN ROTACIÓN: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola y aseguradas en la misma declaración de seguro.

CULTIVO ÚNICO: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la declaración de seguro situadas dentro de una misma comarca agraria. Asimismo, y a estos efectos, para la garantía a la producción en los módulos 1 y 2, en cada una de las comarcas se consideran diferentes grupos de cultivo los siguientes:

- Tomate en el área I.
- Resto de cultivos.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DE DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

FRUTOS VIABLES: Aquellos que tras las caídas fisiológicas y/o aclareos, si los hubiese, están en condiciones de desarrollarse hasta alcanzar el tamaño y las condiciones apropiadas para su comercialización.

INICIO DE RECOLECCIÓN: Cuando se haya recogido o esté presente en las plantas susceptibles de recolectarse, al menos el 5% de la producción real esperada del cultivo.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) INVERNADEROS: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

C) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

E) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

F) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas medidas preventivas y las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 7 días.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

A) **PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) **PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

Para la producción de tomate, no se tendrá en consideración como producción real esperada la producción del primer ramillete emergido.

C) **PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

D) **PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o extraídas del terreno de cultivo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para los cultivos de hortalizas bajo cubierta, plantas aromáticas, culinarias y medicinales cultivadas bajo cubierta, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados a consecuencia de los efectos que se indican a continuación: necrosis en el producto asegurado u otros órganos de la planta, ocasionando la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de los frutos y/o decoloraciones en las flores, pudiendo venir dicha detención acompañada de alteraciones en los frutos, tales como deformaciones o irregularidades en la coloración.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

C) VIENTO

Movimiento de aire que por su intensidad y persistencia ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente los efectos siguientes:

- Desgarros y roturas en cualquier órgano de la planta.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) VIROSIS

Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus; es decir, por entidades no celulares, capaces de replicarse en el seno de células vivas específicas, que por su especial grado de invasión causen pérdidas en la producción asegurada, con los efectos y consecuencias que entre otros se indican a continuación:

- Alteraciones de color de hojas y frutos: jaspeado, clorosis en rodales con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.
- Estrechamiento y deformación de las hojas.
- Reducción del crecimiento de planta y frutos, con entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

Se considerará siniestro, garantizado por este riesgo**, cuando la virosis se manifieste en más del 25% de las plantas de la parcela afectada.**

E) RIESGOS EXCEPCIONALES

E.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

– FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.

– FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

E.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

E.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arrolladas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Rajado de los frutos que afecte al mesocarpio o pulpa de los mismos, siempre que se produzca de forma generalizada, como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos meteorológicos cuya intensidad sea significativa respecto a los valores medios normales.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

Además, se compensan:

- Los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales que habiendo sido arrastrados por la Inundación-Lluvia Torrencial, han quedado depositados en la parcela asegurada.
- Pérdida del enarenado y otros sustratos de cultivo.

E.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Rajado de los frutos que afecte al mesocarpio o pulpa de los mismos, siempre que se produzca de forma generalizada, como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos meteorológicos cuya intensidad sea significativa respecto a los valores medios normales.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

E.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

F) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Para el cultivo del tomate en el área 1 (según se especifica en el Anexo III.3.):

Se considerará ocurrido este riesgo, cuando los daños sobre los bienes asegurados por riesgos no descritos anteriormente sean de tal magnitud, que afecten a amplias zonas de cultivo, no puedan ser controladas por el agricultor, y produzcan efectos constatables y verificables en campo a consecuencia de:

- Enfermedades (hongos y bacterias).
- Falta de Cuajado: condiciones meteorológicas adversas que ocasionen una disminución del número de frutos viables.

  Se considerará ocurrido siniestro por este riesgo**, cuando en más del 50% de las guías estén afectados al menos dos ramilletes consecutivos, con un daño por ramillete igual o superior al 40%.**

  Una vez ocurrido el siniestro de falta de cuajado, según lo especificado en el párrafo anterior, éste abarcará hasta el ramillete con una pérdida igual o superior al 25%.
- Otras adversidades climáticas: plagas y cualquier otro evento climático adverso concreto.

Para el resto de cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

Además para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del Área 1, (según se especifica en el Anexo III.3.), se garantiza el riesgo de descensos anormales de temperatura, definido como bajada de las temperaturas máximas y mínimas, por debajo de los umbrales mínimos biológicos para el desarrollo normal del cultivo, debiendo ser dichas temperaturas inferiores a los valores medios históricos de cada zona, que produciéndose durante la fase de polinización e inicio del crecimiento del fruto, ocasionen daños en cantidad a consecuencia de una disminución del número de flores y frutos viables.

Se considerará ocurrido siniestro por el riesgo de descensos anormales de temperatura**, cuando estén afectados al menos dos pisos florales o ramilletes consecutivos (no contabilizándose en ningún caso el primero emergido desde el suelo).**

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por sequía, plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a lluvias o a otros factores, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, la lluvia persistente, virosis y resto de adversidades climáticas.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

  No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.
- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**
- **Los daños por rajado que sólo afecten a la epidermis del fruto.**

- **El desescombro de las instalaciones propias de la parcela.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.**
- **Los daños por rajado que sólo afecten a la epidermis del fruto.**

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía los defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- **Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**
- **Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II, salvo para la compensación de la reposición del enarenado y otros sustratos de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, las garantías se inician con la toma de efecto.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se ha recolectado sobre la producción real esperada:
  - El 20%, el 30%, el 50% o el 60% para el riesgo de virosis, en función de los resultados históricos del riesgo de virosis de cada asegurado en los 4 últimos planes, tal y como se indica en la condición especial 15ª individualización de coberturas en base a resultados.
  - El 50% para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del Área I.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- Cuando se sobrepase la fecha límite de garantías especificado para cada cultivo en el anexo III.3.3., a contar desde la fecha de trasplante o de siembra.
- Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo del año siguiente al de contratación.

Para la reposición del enarenado y otros sustratos de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la declaración de seguro del siguiente plan para la misma parcela.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez trascurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

II.1 Inicio de garantías:

- Las garantías se inician con la toma de efecto de la declaración de seguro.

II.2 Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde la toma de efecto de la declaración de seguro.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo 1, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de una misma declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrían de las mismas condiciones de cobertura.

b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de hortalizas, plantas aromáticas, culinarias y medicinales cultivadas bajo cubierta, situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas a los cultivos de las producciones asegurables cultivadas en invernadero.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Las producciones correspondientes a los cultivos y variedades de hortalizas, plantas aromáticas, culinarias y medicinales cultivadas en invernadero.

  Además, se considerarán producciones bajo invernadero las cultivadas, parte del ciclo al aire libre y parte del ciclo bajo cubierta, siempre que dicha cubierta esté instalada antes del 31 de octubre.

- Las instalaciones de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezal de riego, cabezal de climatización, red de climatización y red de riego en parcelas siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.**
- **Los invernaderos en estado de abandono.**
- **Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las dos siguientes:

- Ciclos de cultivo 1 y 3: todos los cultivos.
- Ciclos de cultivo 2 y 4: todos los cultivos.

Se deberá realizar una declaración de seguro para cada una de las clases de cultivo.

Excepcionalmente, para el cultivo de tomate en las provincias del Área 1, cuando se contrate el Módulo P, en aquellas explotaciones en las que se realice programación de plantaciones sucesivas, el tomador o asegurado podrá pactar con Agroseguro la realización de más de una declaración de seguro.

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción asegurable.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro debe asegurar en la misma declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que compongan su explotación, excepto lo indicado para tomate en el Área 1 si se asegura el Módulo P.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el cultivo de tomate, no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna(s) parcela(s) se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas antihelada

- Instalación fija de sistemas de calefacción en invernaderos con cerramiento de plástico térmico o cerramiento rígido (plástico o cristal).

  Se considera como sistema de calefacción adecuado, aquel capaz de posibilitar las calorías necesarias para elevar la temperatura del invernadero desde la temperatura mínima absoluta del mes más frío, según la serie histórica, a la temperatura mínima del cultivo más sensible existente en su interior.

  Dentro de este tipo de medida preventiva se diferencia la bonificación según el tipo de invernadero:

  a) Invernaderos con cerramiento de plástico térmico.

  b) Invernaderos con cerramiento rígido (plástico o cristal).

- Instalación semi-fija de manta térmica en Invernaderos con cualquier tipo de cerramiento.

  Se considera como instalación semi-fija de manta térmica, aquel sistema de extensión de agrotextil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m^2 de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.

- Invernaderos con doble cubierta de plástico y cámara con circulación forzada de aire entre ambos plásticos.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan con las características especificadas en el anexo IV.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- Número de planes con indemnización en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) <u>Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes</u>

Nº DE PLANES CONTRATADOS		**≥ 5**					**3 - 4**				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		**≤50%**	**>50% - ≤90%**	**>90% - ≤110%**	**>110% - ≤135%**	**>135%**	**≤50%**	**>50% - ≤90%**	**>90% - ≤110%**	**>110% - ≤135%**	**>135%**
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	**-20%**	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	15%	25%	35%	10%	15%	15%	20%	30%
	25%	10%	15%	20%	25%	35%	15%	20%	20%	25%	35%
	30%	15%	20%	25%	30%	35%	20%	25%	25%	30%	35%
	35%	20%	25%	30%	35%	35%	25%	30%	30%	35%	35%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con tres o más planes de aseguramiento que les corresponda un recargo según la tabla anterior, y que sólo hayan percibido indemnización en uno de los últimos 10 planes, se les reasignará la medida 0%.

Asimismo, para los asegurados con medida anterior del -25%:

- Si en el último plan han contratado y el ratio de I/PPccs del último y del penúltimo plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo es inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) <u>Asegurados con 1 ó 2 planes contratados de los últimos 10 planes</u>

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) <u>Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes</u>

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – INDIVIDUALIZACIÓN DE COBERTURAS EN BASE A RESULTADOS

I. RIESGO DE VIROSIS

I.1. Valoración del daño en caso de levantamiento por virosis

En caso de siniestros para los que sea necesario el levantamiento de cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios.

Se obtendrá el daño en una única visita de tasación definitiva, según se especifica a continuación:

$$Daño\ (\%)\ =\ 50\%\ (1)\ -\ \left(\frac{PRF\ (2)}{PRE\ (3)}\ \times\ 100\right)$$

(1) Este porcentaje se aplicará para cada asegurado y sus parcelas, modulándose en función de los resultados históricos del riesgo de virosis de cada asegurado en los 4 últimos planes, según se especifica a continuación:

- Será del 80%, cuando se haya asegurado la cobertura de virosis al menos 2 de los cuatro últimos planes y el ratio de I/PPccs sea menor del 70%.
- Será del 70%, cuando se haya asegurado la cobertura de virosis al menos 2 de los cuatro últimos planes y el ratio de I/PPccs sea mayor del 70% y menor o igual al 100%.
- Será del 60%, cuando se haya asegurado la cobertura de virosis en el último plan y no se haya producido siniestro indemnizable.

  El ratio de I/PPccs, es la relación de indemnizaciones con respecto a la prima pura con consorcio de los planes indicados.

(2) PRF = producción total recolectada más producción recolectable.

Producción total recolectada: es la producción que se ha recolectado (tanto haya sido comercial como no comercial).

Producción recolectable: es la producción que llegando al calibre mínimo comercial, es susceptible de recolección antes del levantamiento del cultivo.

No se computarán como producción recolectable, los frutos que no sean comerciales por presentar únicamente decoloraciones y/o deformaciones con abultamientos en más del 5% de la superficie del fruto, debidos a la virosis.

En el cultivo de pimiento, se considerarán frutos recolectables aquellos que alcancen su madurez comercial en verde (aunque la parcela se destine a producción de pimientos de otros colores).

(3) PRE = producción real esperada.

I.2. Franquicia para virosis

Para todos los siniestros de virosis, tanto se proceda a la reposición como al levantamiento, se aplicarán las siguientes franquicias en función del límite máximo de daños indicado en el apartado anterior (llamada (1) de la fórmula):

Límite máximo de daños	Franquicia absoluta
80%	20%
70%	20%
60%	30%
50%	30%

II. Riesgo de enfermedades y resto de adversidades climáticas en el tomate del área I

De forma individual para cada asegurado, para los módulos 1 y 2, el mínimo indemnizable y franquicia absoluta se establecerán basándose en sus resultados históricos, según se especifica a continuación:

D/VP (%)	Módulo 1: franquicia absoluta Módulo 2: mínimo indemnizable y franquicia absoluta
≤12%	10%
> 12% - ≤18%	15%
> 18% - ≤22%	20%
> 22% - ≤28%	25%
>28%	30%

D/VP: Para asignar las franquicias con cobertura de enfermedades: Valor de los kilogramos perdidos por el riesgo de resto de adversidades climáticas dividido entre el valor de los kilogramos asegurados, desde el plan 2002 hasta el último plan.

Para asignar las franquicias sin cobertura de enfermedades: Valor de los kilogramos perdidos por el riesgo de resto de adversidades climáticas (sin sumar los kilogramos perdidos por enfermedades) dividido entre el valor de los kilogramos asegurados, desde el plan 2008 hasta el último plan.

Una vez asignadas las franquicias para cada asegurado según lo especificado anteriormente, se aplicarán los siguientes criterios:

- A los nuevos asegurados en la cobertura de enfermedades se les aplicará una franquicia absoluta del 20%, y de un 18% los nuevos asegurados sin la cobertura de enfermedades.
- La franquicia en la cobertura de enfermedades debe ser 5 puntos superior que la de sin enfermedades. De no ser así, se subirá la franquicia en la cobertura de enfermedades para que cumpla dicha diferencia, hasta un máximo del 30%.
- Para aquellos asegurados que únicamente hayan contratado el riesgo de resto de adversidades climáticas en los planes 2002 a 2007, se le asignará en la cobertura sin enfermedades la franquicia de la de con enfermedades, pero minorada en 5 puntos hasta un mínimo del 10%.

16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

b) Para aquellas producciones con garantía ante el riesgo de virosis, además, se deberán realizar:

- El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
- Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.
- Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos, vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las respectivas Órdenes de las Consejerías de Agricultura, de la Comunidad Autónoma.

c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en los Anexos IV y V. Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

d) Para parcelas que se encuentren inscritas en registro de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivos anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

17ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

   El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

   En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

   El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

   Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

   En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

18ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

19ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia en las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro en la campaña anterior. No obstante:

- En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

20ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro por las siguientes circunstancias:

a) Por cambio de cultivo inicialmente asegurado:

   Se admitirán los cambios, altas y bajas de cultivo, siempre que se comuniquen antes de la fecha de siembra o trasplante, regularizándose la prima.

b) Por reposición de cultivo:

   Se dará de alta una nueva parcela en la póliza, antes de la fecha de siembra o trasplante, por la que se abonará la totalidad de la prima. La parcela anterior se quedará con un 45% del capital inicial y se extornará el 55% de la prima.

c) Por levantamiento de cultivo asegurado y plantación de un nuevo cultivo:

   Se dará de alta una nueva parcela, siempre que se comuniquen antes de la fecha de siembra o trasplante, por la que se abonará la totalidad de la prima.

d) Por siniestro indemnizable en una instalación, tras el que se haya consumido más del 70% del capital asegurado, se admitirá la inclusión de una nueva instalación, debiendo asegurarse el valor de la nueva instalación, por la que se abonará la totalidad de la prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada, la menor entre el valor de la producción declarada en la declaración de seguro y el que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela.

Las garantías de las modificaciones tomarán efecto cuando la comunicación sea recibida en Agroseguro.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

TIPO DE REDUCCIÓN	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
I	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos

TIPO DE REDUCCIÓN	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
II	Hasta 30 de noviembre	Hasta 30 de noviembre	100% Helada 80% Restantes riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas por Agroseguro en el plazo establecido.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

21ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.

5ª) Reflejar en la declaración de seguro para cada parcela, la fecha de trasplante o de siembra en su caso.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

7ª) En aquellos cultivos donde se garantiza la virosis el asegurado estará obligado a levantar el cultivo afectado por virosis, en un plazo máximo de 10 días desde que se efectúo la tasación.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización por este riesgo.

Para siniestros de virosis, se requerirá la declaración obligatoria al Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

8ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

9ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

22ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autentificada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- **Las circunstancias del siniestro.**
- **Sus causantes conocidos o presuntos.**
- **La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.**

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

23ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio, nieve y viento y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

24ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie del invernadero, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno del invernadero.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:

- **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
- **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

En el caso de siniestros ocurridos en la última recolección de un cultivo en alternativa y siempre que se tenga que proceder al trasplante o siembra directa de otro cultivo a continuación del siniestrado, el plazo de mantenimiento de las muestras será de 15 días a partir de la fecha de finalización de la última recolección, o de la fecha de recepción de la declaración de siniestro por Agroseguro si ésta fuera posterior.

Para el riesgo de virosis, no será de aplicación el párrafo 3 de la Condición General 12ª de los Seguros Agrícolas. En su lugar, el asegurado deberá velar por la conservación de todas las plantas, dañadas o no, hasta que se verifique la inspección pericial, no pudiendo por tanto dejar muestras testigo.

25ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN DE CULTIVO

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Una vez realizada la reposición, se podrá proceder de una de las siguientes formas:

1. Continuar con las garantías en la misma parcela, para lo cual no se debe modificar la declaración de seguro.

   La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, no podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

2. Modificar la declaración de seguro, dando de alta una nueva parcela, según lo previsto en la condición especial 10ª.

   En este caso se producirá el vencimiento de las garantías en la parcela indemnizada.

B) LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Para ser indemnizado por cualquier riesgo, el levantamiento debe hacerse en los primeros 10 días tras su autorización, salvo colapso de estructuras por los riesgos cubiertos.

El levantamiento conllevará el vencimiento de las garantías de la parcela asegurada.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Reposición:

1. Se valorarán los gastos de cultivo y los ocasionados para el arranque y la reposición, y se aplicará los siguientes límites:

   En caso de siniestros que sean indemnizables por reposición a partir del 31 de marzo, no será necesaria la reposición y se aplicarán los gastos correspondientes al cultivo siniestrado.

   En los 30 primeros días desde el trasplante o la siembra, el 35% del valor de la producción asegurada de la superficie afectada de la parcela.

   Después de los 30 primeros días desde el trasplante o la siembra, el 45% del valor de la producción asegurada de la superficie afectada de la parcela.

   Si la producción asegurada fuera inferior a la producción real esperada, se minorarán dichos gastos en la misma proporción.

2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento

1. Se obtendrá el daño por levantamiento según riesgo:

   Para el riesgo de virosis:

   Según se indica en la Condición Especial 15ª.

   Para el resto de riesgos:

   Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar el arranque y los gastos pendientes de ejecución.

   El levantamiento de cultivo tendrá un límite máximo de daños del 80% del capital asegurado.

2. Cuando tras el levantamiento se ponga un segundo cultivo, la producción real esperada se ajustará en base al final de garantías del cultivo siniestrado.
3. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

26ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por las normas específicas de peritación de daños ya aprobadas, que se relacionan a continuación:

- Alcachofa, Orden de 10 de diciembre de 2009 (BOE de 12 de diciembre).
- Ajo, Orden de 9 de marzo de 1999 (BOE de 18 de marzo).
- Bróculi, Orden de 24 de enero de 2011 (BOE de 1 de febrero).
- Coliflor, Orden de 16 de febrero de 1989 (BOE de 23 de febrero).
- Berenjena, Pimiento y Tomate: Orden de 23 de mayo de 2007 (BOE 31 de mayo).
- Cebolla: Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre).
- Guisante Verde, Judía Verde y Haba Verde: Orden de 24 de enero 2011 (BOE de 1 de febrero).
- Lechuga: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE de 17 de enero).
- Melón y Sandía: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE 17 de enero).
- Patata: Orden de 25 de septiembre de 2009 (BOE de 3 de octubre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los siguientes aspectos:

Para el riesgo de resto de adversidades climáticas en el cultivo del tomate del Área 1:

Cuando no produzcan daños evolutivos, se realizará por valoración directa en las parcelas afectadas; en caso de riesgos con daños evolutivos, además de la valoración directa se hará seguimiento de las plantaciones afectadas, en los que se tendrá en cuenta factores como: la velocidad de crecimiento y emisión de ramilletes, la frecuencia de recolección, número de frutos comerciales y totales por ramillete, y todas aquellas circunstancias y actuaciones que reflejen o definan el ciclo de cultivo.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VII.

27ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

Para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del Área 1:

Se establece el siguiente límite máximo de daños por parcela:

$$Daño\ \ máximo\ (\%) = 70\% - \left(\frac{producción\,real\ final}{producción\,real\,esperada} \times 100 \right)$$

Para el riesgo de helada en el cultivo de tomate bajo malla:

Únicamente para los trasplantes realizados hasta el 15 de septiembre, en caso de siniestro indemnizable, se aplicarán los siguientes límites máximos de daños sobre la producción real esperada de la parcela, en función de la zona en que se encuentre la parcela asegurada según se especifica en el Anexo III.3.1 y el momento de acaecimiento del siniestro:

	Daños máximos		
	Zona		
Período de ocurrencia	**I**	**II**	**III**
Desde el trasplante al 31-10	100%	100%	100%
01-15 de noviembre	90%	80%	60%
16-30 de noviembre	80%	70%	50%
01-15 de diciembre	70%	60%	40%
16-31 de diciembre	60%	50%	30%
01-15 de enero (*)	50%	40%	20%
16-31 de enero (*)	40%	30%	10%
01-15 de febrero (*)	30%	20%	-
16-28 de febrero (*)	20%	10%	-
01-15 de marzo (*)	10%	7%	-
A partir del 15 de marzo (*)	7%	5%	-

(*) Las fechas corresponden al año siguiente al de contratación.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período podrán superar los porcentajes anteriormente señalados.

Para el riesgo de helada en todos los cultivos, en la zona IV del término municipal de Lorca (Murcia):

En caso de siniestro indemnizable, se aplicarán los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acaecimiento del siniestro:

Límite máximo de período de ocurrencia	**Daño máximo**
Del 15 al 30 de noviembre	25%
Del 1de diciembre al 1 de febrero	15%

Estos porcentajes están referidos sobre la producción real esperada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar los porcentajes anteriormente señalados.

28ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, pedrisco y viento:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Virosis:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Además, para el efecto de rajado de los frutos en los riesgos de Inundación-lluvia torrencial y Lluvia persistente, no serán acumulables los daños producidos que no afecten al menos a dos pisos florales o dos ramilletes consecutivos (no contabilizándose en ningún caso el primero emergido desde el suelo).

Resto de adversidades climáticas:

Para el cultivo del tomate en el Área 1, según se especifica en el anexo III, no serán indemnizables ni acumulables:

- **Para la falta de cuajado: la suma de los daños ocasionados por el conjunto de siniestros de este riesgo (según Condición Especial Segunda), que sean inferiores al 8% de la producción real esperada de la parcela afectada.**
- **Para las enfermedades y otras adversidades climáticas: los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 8% de la producción real esperada de la parcela afectada.**

Para el resto de cultivos, no serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial 27ª tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.
- Daños en ventanas cenitales del invernadero.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material de cerramiento, así como daños en los “omegas” de sujeción de film.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros de pedrisco, cuando sean de tal intensidad que provoque la perforación del plástico del invernadero y si hubiera cultivo en el momento del siniestro debe existir daños en el mismo.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Macrotúnel	800
Cortavientos de obra	1.200
Cortavientos de tela plástica	500
Cabezal de riego	1.000
Cabezal de climatización	300
Red de riego	300
Red de climatización	800

La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Virosis:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada, pedrisco, viento y virosis, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco, viento y virosis, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas por grupo de cultivos (de una misma comarca), que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Virosis:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco, viento y virosis, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Virosis:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

29ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Virosis:

Se aplicará en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada, pedrisco, viento y virosis, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco, viento y virosis, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Virosis:

Se aplicará en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco, viento y virosis, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Virosis:

Se aplicará en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

30ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP, con las siguientes particularidades:

1. Se indemnizan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales depositados en la parcela asegurada, a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 300 euros por parcela, con el límite del 10% del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela.
2. Se indemnizan los gastos necesarios para la reposición del enarenado y otros sustratos de cultivo, dañados a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 600 euros por parcela, con el límite del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela, que varía según sustrato:

- Límite del 30% en caso de enarenado.
- Límite del 20% en caso de otros sustratos de cultivo.

Para ambas compensaciones, se tomará como capital asegurado, el total del capital asegurado en el periodo de garantías de la parcela.

B) <u>DEDUCCIONES</u>

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

31ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) <u>Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.</u>

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) <u>Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.</u>

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VII.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

   No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos	
		Tomate (Área 1 especificado Anexo III.3.)	**Resto de cultivos y ámbito**
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Viento		Cantidad	Cantidad
Virosis		Cantidad (2)	Cantidad (2)
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio Nieve	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad (3)	Cantidad (4)

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Área I (especificados en el anexo III.3.): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
- Área II (especificados en el anexo III.3.):
  - ✓ Para plástico térmico y cerramiento rígido, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero sólo se garantiza la helada para los cultivos de acelga, borraja, espinaca, lechuga y rábano, para el resto del periodo se garantiza la helada en todos los cultivos.
  - ✓ Para el resto de cerramientos no se garantiza la helada.
- Área III (especificados en el anexo III.3.): no se garantiza la helada en ningún cultivo.

(2) El riesgo de virosis se garantiza en los ámbitos, cultivos y ciclos indicados a continuación, en los invernaderos que cumplan las características indicadas en el anexo V:

Comunidad Autónoma	Ciclos	Cultivos
Andalucía Baleares Cataluña Extremadura Murcia C.Valenciana País Vasco	1 y 2	Berenjena Calabacín Judía verde Melón Pepino Sandía Tomate Pimiento
	3	Pimiento
	4	Ninguno

Para tener cobertura de virosis, se debe suscribir la declaración de seguro hasta el 15 de septiembre en los ciclos 1 y 3, y hasta el 31 de enero del año siguiente al inicio de suscripción en el ciclo 2.

Estará garantizado el riesgo de virosis, en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela en ciclos y cultivos con cobertura de virosis.

Para la virosis se garantiza según periodos:

- Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.
- Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo, por arranque del mismo, según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

(3) Para tener derecho a la cobertura de enfermedades en la producción ecológica se deberán cumplir los requisitos establecidos en el anexo VI.

(4) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas según periodos:

- Durante todo el período de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial Reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde lo establecido en anexo II.1. y anexo II.2.: daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Además, se incluye dentro del riesgo de resto de adversidades climáticas, para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del área 1, el riesgo de descensos anormales de temperatura entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

		Condiciones de cobertura			
Garantía	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**	**Franquicia**
Producción	Pedrisco Helada Viento Virosis Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100 %	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20% (1)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

(1) Para los asegurados que de acuerdo a lo establecido en la condición especial 15ª para la virosis o enfermedades, tengan asignada una franquicia superior al 20%, se les aplicará la mayor de la que les corresponda según lo indicado en dicha condición especial.

(2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€, cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 800€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

		Condiciones de cobertura				
Garantía	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Producción	Pedrisco Viento Elegible: Helada	100 %	Parcela	6%		Daños: 10%
	Elegible: Virosis	100 %	Parcela	20%		Absoluta: 20% (1)
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	Elegible	20%	Absoluta: 20%
					10% (2)	Absoluta: 10% (2)
	Resto de adversidades climáticas Elegible: Enfermedades (3)	100 %	Explotación (Comarca)	20% (1)		Absoluta: 20% (1)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(4)		Sin franquicia

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela

		Condiciones de cobertura				
Garantía	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Producción	Pedrisco Viento Elegible: Helada	100 %	Parcela	6%		Daños: 10%
	Elegible: Virosis	100 %	Parcela	20%		Absoluta: 20% (1)
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	Elegible	20%	Absoluta: 20%
					10% (2)	Absoluta: 10% (2)
	Resto de adversidades climáticas (Elegible: Enfermedades) (3)	100 %	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(4)		Sin franquicia

Para los módulos 2 y 3:

(1) Se aplicará la franquicia absoluta de acuerdo a lo indicado en la condición especial 15ª.

(2) Elegible para asegurados que tengan derecho a bonificación (según especificado en condición especial 14ª).

(3) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área 1.

(4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 800€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

		Condiciones de cobertura				
Garantía	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Producción	Pedrisco Elegible: Helada Viento	100 %	Parcela	6%		Daños: 10%
	Elegible: Virosis	100 %	Parcela	20%		Absoluta: 20% (1)
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	Elegible	20%	Absoluta: 20%
					10% (2)	Absoluta: 10% (2)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	100 %	Parcela	(3)		Sin franquicia

(1) Se aplicará la franquicia absoluta de acuerdo a lo indicado en la condición especial 15ª.

(2) Elegible para asegurados que tengan derecho a bonificación.

(3) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 1.500€ invernaderos, (excepto el macrotúnel que será de 800€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

<table>
<tr><th>Garantía</th><th colspan="2">Riesgo</th><th>Inicio de garantías</th><th>Final de garantías</th></tr>
<tr><td rowspan="8">Producción</td><td colspan="2">Helada</td><td rowspan="6">- Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.
- Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica.</td><td rowspan="8">Anexo III.3.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Pedrisco</td></tr>
<tr><td colspan="2">Viento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Virosis</td></tr>
<tr><td colspan="2">Riesgos Excepcionales</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Resto de adversidades climáticas</td><td>Reposición y levantamiento</td></tr>
<tr><td>Daños</td><td><u>Tomate (1):</u>
- Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.
- Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica
<u>Resto de cultivos</u>: Según lo especificado por cultivos en el Anexo II.1. y el Anexo II.2., excepto para el riesgo de descensos anormales de temperaturas (2) que será 1 de noviembre.</td></tr>
<tr><td>Instalaciones</td><td colspan="2">Todos</td><td>Toma de efecto</td><td>12 meses desde inicio de garantías.</td></tr>
</table>

(1) Cultivo de tomate en el área 1 (según se especifica en el Anexo III.1.)

(2) Cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento en el área 1 (según se especifica en el Anexo III.1.)

II.1: Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
ACHICORIA	Comienzo del engrosamiento de las raíces
ACELGA	Aparición de la 4ª hoja
AJO	Inicio de formación del bulbo(la planta alcanza las 10 hojas)
APIO	Formación de la roseta
BATATA Y BONIATO	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
BERRO	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones
CEBOLLA	Diámetro medio superior a 3 cm
CEBOLLETA	Diámetro medio superior a 3 cm
COL	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
COLIFLOR	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
ESCAROLA	Formación de la roseta
ESPINACA	Formación de la roseta.
LECHUGA	Formación de la roseta
PATATA	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
PUERRO	Inicio de la formación del bulbo
Resto Hortalizas Aprovechamiento Hojas	Formación de la roseta
Resto Hortalizas Aprovechamiento Raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm

II.2. Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
BERENJENA	Frutos cuajados
CALABACIN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
CALABAZA	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
JUDÍA VERDE	Vainas formadas
MELÓN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
PEPINO	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
PIMIENTO	Frutos cuajados a partir del primer piso
SANDÍA	Frutos mayor a 3 cm de diámetro
TOMATE	Frutos cuajados a partir del segundo piso
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS

III.1. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS.

ÁREA I

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
3	ALICANTE	1	VINALOPO	2	AGOST
				19	ASPE
				88	MONFORTE DEL CID
				93	NOVELDA
		4	CENTRAL	50	CAMPELLO (EL)
				90	MUTXAMEL
				119	SANT JOAN D`ALACANT
				122	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG
				139	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA (LA)
				900	ALICANTE/ALACANT
		5	MERIDIONAL	5	ALBATERA
				15	ALMORADI
				25	BENFERRI
				49	CALLOSA DE SEGURA
				55	CATRAL
				58	COX
				59	CREVILLENT
				64	DOLORES
				65	ELCHE/ELX
				74	GRANJA DE ROCAMORA
				76	GUARDAMAR DEL SEGURA
				99	ORIHUELA
				111	REDOVAN
				113	ROJALES
				118	SAN FULGENCIO
				120	SAN MIGUEL DE SALINAS
				121	SANTA POLA
				133	TORREVIEJA
				141	MONTESINOS (LOS)
				142	PILAR DE LA HORADADA
				143	SAN ISIDRO

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA	16	ANTAS
				22	BÉDAR
				35	CUEVAS DEL ALMANZORA
				48	GALLARDOS (LOS)
				49	GARRUCHA
				53	HUÉRCAL-OVERA
				64	MOJÁCAR
				75	PULPÍ
				93	TURRE
				100	VERA
		5	CAMPO TABERNAS	60	LUCAINENA DE LAS TORRES (ZONA II)
				86	SORBAS (ZONA III)
		6	ALTO ANDARAX	11	ALHAMA DE ALMERÍA
		7	CAMPO DALIAS	3	ADRA
				29	BERJA
				38	DALÍAS
				79	ROQUETAS DE MAR
				102	VÍCAR
				104	EJIDO (EL)
				105	MOJONERA (LA)
				106	BALANEGRA
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	---	TODOS
7	BALEARES	--	TODAS	---	TODOS
8	BARCELONA	7	MARESME	3	ALELLA
				6	ARENYS DE MAR
				7	ARENYS DE MUNT
				9	ARGENTONA
				15	BADALONA
				29	CABRERA DE MAR
				30	CABRILS
				32	CALDES D'ESTRAC
				35	CALELLA
				39	CANET DE MAR
				109	MALGRAT DE MAR
				117	MASNOU (EL)
				120	MATARO
				125	MONTGAT
				154	PALAFOLLS
				162	PINEDA DE MAR
				171	PREMIA DE MAR
				192	SANT ISCLE DE VALLALTA

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
8	BARCELONA	7	MARESME	193	SANT ADRIÀ DE BESÒS
				196	SANT ANDREU DE LLAVANERES
				213	VILASSAR DE DALT
				217	VILASSAR DE MAR
				230	PREMIA DE DALT
				235	SANT POL DE MAR
				245	SANTA COLOMA DE GRAMENET
				261	SANTA SUSANNA
				264	SANT VICENÇ DE MONTALT
				281	TEIA
				282	TIANA
		10	BAIX LLOBREGAT	88	GAVA
				168	PRAT DE LLOBREGAT (EL)
				199	SANT BOI DE LLOBREGAT
				302	VILADECANS
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	3	ALGAR
				6	ARCOS DE LA FRONTERA
				10	BORNOS
				20	JEREZ DE LA FRONTERA
				27	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
				37	TREBUJENA
				41	VILLAMARTÍN
				44	SAN JOSÉ DEL VALLE
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	14	CONIL DE LA FRONTERA
				15	CHICLANA DE LA FRONTERA
				16	CHIPIONA
				30	ROTA
				32	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
		3	SIERRA DE CADIZ	5	ALGODONALES
				26	PRADO DEL REY
		4	DE LA JANDA	1	ALCALÁ DE LOS GAZULES
				7	BARBATE
				23	MEDINA-SIDONIA
				28	PUERTO REAL
				39	VEJER DE LA FRONTERA
				43	BENALUP-CASAS VIEJAS
		5	CAMPO DE GIBRALTAR	---	TODOS

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
12	CASTELLON	2	BAJO MAESTRAZGO	44	CERVERA DEL MAESTRE
				101	SAN RAFAEL DEL RIO
				121	TRAIGUERA
		3	LLANOS CENTRALES	29	BENLLOCH
				49	COSTUR
				94	POBLA TORNESA (LA)
				120	TORRE D'EN DOMENEC
		4	PEÑAGOLOSA	5	ALCORA (L')
				60	FIGUEROLES
		5	LITORAL NORTE	---	TODOS
		6	LA PLANA	---	TODOS
		7	PALANCIA	2	AIN
				6	ALCUDIA DE VEO
				10	ALMEDIJAR
				12	ALTURA
				18	AZUEBAR
				39	CASTELLNOVO
				56	CHOVAR
				57	ESLIDA
				67	GELDO
				81	NAVAJAS
				104	SEGORBE
				106	SONEJA
				107	SOT DE FERRER
				108	SUERAS/SUERA
				118	TORRECHIVA
18	GRANADA	8	LA COSTA	---	TODOS
21	HUELVA	1	SIERRA	61	ROSAL DE LA FRONTERA
		2	ANDEVALO OCCIDENTAL	3	ALMENDRO (EL)
				58	PUEBLA DE GUZMÁN
				62	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
				64	SANLÚCAR DE GUADIANA
				72	VILLABLANCA
				75	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
		3	ANDEVALO ORIENTAL	71	VALVERDE DEL CAMINO
		4	COSTA	---	TODOS
		5	CONDADO CAMPIÑA	---	TODOS
		6	CONDADO LITORAL	---	TODOS

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
29	MALAGA	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE	7	ALHAURÍN DE LA TORRE
				8	ALHAURÍN EL GRANDE
				38	CÁRTAMA
				41	CASARES
				42	COÍN
				51	ESTEPONA
				69	MARBELLA
				70	MIJAS
				103	TORREMOLINOS
				900	MÁLAGA
		4	VELEZ MALAGA	5	ALGARROBO
				53	FRIGILIANA
				75	NERJA
				82	RINCÓN DE LA VICTORIA
				86	SAYALONGA
				91	TORROX
				94	VÉLEZ-MÁLAGA
30	MURCIA	1	NORDESTE	1	ABANILLA
				20	FORTUNA
				22	JUMILLA
		4	RIO SEGURA	11	BLANCA
				19	CIEZA
				27	MOLINA DE SEGURA
				30	MURCIA
				44	SANTOMERA
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	---	TODOS
		6	CAMPO DE CARTAGENA	---	TODOS
41	SEVILLA	1	LA SIERRA NORTE	45	GERENA
		2	LA VEGA	5	ALCALÁ DEL RÍO
				7	ALGABA (LA)
				18	BRENES
				21	CAMAS
				23	CANTILLANA
				34	CORIA DEL RÍO
				38	DOS HERMANAS
				44	GELVES
				55	LORA DEL RÍO
				69	PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS)
				70	PALOMARES DEL RÍO
				81	RINCONADA (LA)
				86	SAN JUAN DE AZNALFARACHE

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
41	SEVILLA	2	LA VEGA	89	SANTIPONCE
				101	VILLAVERDE DEL RÍO
				900	SEVILLA
		3	EL ALJARAFE	---	TODOS
		4	LAS MARISMAS	---	TODOS
		5	LA CAMPIÑA	4	ALCALÁ DE GUADAÍRA
				11	ARAHAL
				20	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)
				22	CAMPANA (LA)
				24	CARMONA
				39	ECIJA
				42	FUENTES DE ANDALUCÍA
				52	LANTEJUELA
				53	LEBRIJA
				58	MAIRENA DEL ALCOR
				60	MARCHENA
				68	OSUNA
				71	PARADAS
				95	UTRERA
				102	VISO DEL ALCOR (EL)
				103	CAÑADA ROSAL
				105	CUERVO DE SEVILLA (EL)
				106	EL PALMAR DE TROYA
		6	LA SIERRA SUR	64	MONTELLANO
		7	DE ESTEPA	54	LORA DE ESTEPA
				61	MARINALEDA
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	---	TODOS
		7	CAMP DE TARRAGONA	3	ALBIOL (L')
				7	ALEIXAR (L')
				9	ALFORJA
				11	ALMOSTER
				12	ALTAFULLA
				17	ARGENTERA (L')
				31	BORGES DEL CAMP (LES)
				33	BOTARELL
				38	CAMBRILS
				39	LA CANONJA
				43	CASTELLVELL DEL CAMP
				44	CATLLAR (EL)
				46	COLLDEJOU
				48	CONSTANTI
				54	DUESAIGÜES

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	67	GARIDELLS (ELS)
				82	MASPUJOLS
				89	MONTBRIO DEL CAMP
				93	MONT-ROIG DEL CAMP
				96	MORELL (EL)
				99	NOU DE GAIA (LA)
				102	PALLARESOS (ELS)
				105	PERAFORT
				111	POBLA DE MAFUMET (LA)
				113	POBLA DE MONTORNES (LA)
				146	SECUITA (LA)
				120	PRATDIP
				124	RENAU
				125	REUS
				128	RIERA DE GAIA (LA)
				129	RIUDECANYES
				130	RIUDECOLS
				131	RIUDOMS
				137	SALOMO
				185	SALOU
				147	SELVA DEL CAMP (LA)
				155	TORREDEMBARRA
				164	VANDELLOS I L'HOSPITALET DE L'INFANT
				166	VESPELLA DE GAIA
				168	VILALLONGA DEL CAMP
				169	VILANOVA D'ESCORNALBOU
				171	VILAPLANA
				173	VILA-SECA
				180	VINYOLS I ELS ARCS
				900	TARRAGONA
		8	BAIX PENEDES	---	TODOS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	51	BENAGUASIL
				69	BENISSANO
				72	BETERA
				91	CASINOS
				149	LLIRIA
				150	LORIGUILLA
				184	OLOCAU
				193	PEDRALBA
				204	POBLA DE VALLBONA (LA)
				216	RIBA-ROJA DE TURIA

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	258	VILAMARXANT
		5	HOYA DE BUÑOL	12	ALBORACHE
				26	ALFARP
				79	BUÑOL
				95	CATADAU
				111	CHESTE
				113	CHIVA
				138	GODELLETA
				158	LLOMBAI
				160	MACASTRE
				174	MONTSERRAT
				178	MONTROI/MONTROY
				214	REAL
				250	TURIS
				263	YATOVA
		6	SAGUNTO	---	TODOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS
		9	GANDIA	---	TODOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	39	ANNA
				75	BOLBAITE
				109	CHELLA
				120	ENGUERA
				123	ESTUBENY
				181	NAVARRES
				208	QUESA
		12	LA COSTERA DE JATIVA	20	ALCUDIA DE CRESPINS (L')
				45	BARXETA
				83	CANALS
				98	CERDA
				121	ENOVA (L')
				134	GENOVES
				139	GRANJA DE LA COSTERA (LA)
				147	XATIVA
				153	LLOCNOU D`EN FENOLLET
				156	LLANERA DE RANES
				159	LLOSA DE RANES (LA)
				162	MANUEL
				172	MOGENTE/MOIXENT
				176	MONTESA
				182	NOVELE/NOVETLE
				211	RAFELGUARAF

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
46	VALENCIA	12	LA COSTERA DE JATIVA	219	ROTGLA I CORBERA
				245	TORRELLA
				253	VALLADA
				255	VALLES
		13	VALLES DE ALBAIDA	3	ATZENETA D'ALBAIDA
				4	AGULLENT
				6	ALBAIDA
				27	ALFARRASI
				42	AIELO DE MALFERIT
				43	AIELO DE RUGAT
				47	BELGIDA
				49	BELLUS
				56	BENIATJAR
				57	BENICOLET
				62	BENIGANIM
				70	BENISSODA
				71	BENISSUERA
				77	BUFALI
				88	CARRICOLA
				92	CASTELLO DE RUGAT
				106	QUATRETONDA
				140	GUADASSEQUIES
				152	LLUTXENT
				175	MONTAVERNER
				177	MONTITXELVO/MONTICHELVO
				185	OLLERIA (L')
				186	ONTINYENT
				187	OTOS
				191	PALOMAR(EL)
				198	PINET
				202	POBLA DEL DUC (LA)
				212	RAFOL DE SALEM
				221	RUGAT
				223	SALEM
				228	SEMPERE
				242	TERRATEIG

ÁREA II

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
1	ALAVA	1	CANTABRICA	---	TODOS
		2	ESTRIBACIONES GORBEA	---	TODOS
2	ALBACETE	1	MANCHA	81	VILLARROBLEDO
		2	MANCHUELA	7	ALCALA DEL JUCAR
				41	JORQUERA
				66	RECUEJA (LA)
		7	HELLIN	37	HELLIN
				74	TOBARRA
6	BADAJOZ	2	MERIDA	88	MONTIJO
		3	DON BENITO	44	DON BENITO
				60	GUAREÑA
				120	SANTA AMALIA
				153	VILLANUEVA DE LA SERENA
		6	BADAJOZ	128	TALAVERA LA REAL
				167	PUEBLONUEVO
9	BURGOS	1	MERINDADES	214	MEDINA DE POMAR
				422	VALLE DE MENA
				473	VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
		2	BUREBA-EBRO	112	CONDADO DE TREVIÑO
				137	FRIAS
				224	MIRANDA DE EBRO
		4	LA RIBERA	3	ADRADA DE HAZA
				18	ARANDA DE DUERO
				88	CASTRILLO DE LA VEGA
				134	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
				203	MAMBRILLA DE CASTREJON
				332	ROA
		5	ARLANZA	197	LERMA
		6	PISUERGA	216	MELGAR DE FERNAMENTAL
		8	ARLANZON	128	ESTEPAR
				267	PEDROSA DE RIO URBEL
				900	BURGOS
10	CACERES	2	TRUJILLO	124	MIAJADAS
13	CIUDAD REAL	1	MONTES NORTE	52	MALAGON
		2	CAMPO DE CALATRAVA	58	MORAL DE CALATRAVA
		3	MANCHA	5	ALCAZAR DE SAN JUAN
				19	ARGAMASILLA DE ALBA
				39	DAIMIEL
				53	MANZANARES

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
				77	SANTA CRUZ DE MUDELA
13	CIUDAD REAL	3	MANCHA	78	SOCUELLAMOS
				82	TOMELLOSO
				87	VALDEPEÑAS
		4	MONTES SUR	46	GUADALMEZ
		5	PASTOS	98	VISO DEL MARQUES
14	CORDOBA	2	LA SIERRA	36	HORNACHUELOS
				73	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA
		3	CAMPIÑA BAJA	5	ALMODÓVAR DEL RÍO
				18	CARPIO (EL)
				19	CASTRO DEL RÍO
				49	PALMA DEL RÍO
				53	POSADAS
				66	VILLA DEL RÍO
				67	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
				900	CÓRDOBA
		4	LAS COLONIAS	17	CARLOTA (LA)
				30	FUENTE PALMERA
				33	GUADALCÁZAR
				76	FUENTE CARRETEROS
		5	CAMPIÑA ALTA	2	AGUILAR DE LA FRONTERA
				7	BAENA
				13	CABRA
				38	LUCENA
				42	MONTILLA
				46	NUEVA CARTEYA
				56	PUENTE GENIL
		6	PENIBETICA	4	ALMEDINILLA
				39	LUQUE
				55	PRIEGO DE CÓRDOBA
15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL	---	TODOS, EXCEPTO CESURAS
		2	OCCIDENTAL	---	TODOS
		3	INTERIOR	6	ARZUA
				24	CERCEDA
				39	FRADES
				48	MESIA
				60	ORDES
				61	OROSO
				67	PINO (O)
				82	SOMOZAS (AS)
				85	TORDOIA
				86	TOURO

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
15	A CORUÑA	3	INTERIOR	87	TRAZO
				89	VAL DO DUBRA
16	CUENCA	1	ALCARRIA	27	BARAJAS DE MELO
		5	MANCHUELA	167	PICAZO (EL)
		6	MANCHA BAJA	62	CASAS DE FERNANDO ALONSO
				65	CASAS DE HARO
		7	MANCHA ALTA	10	ALCAZAR DEL REY
18	GRANADA	3	BAZA	57	CÚLLAR
				198	ZÚJAR
				199	CUEVAS DEL CAMPO
		4	HUESCAR	100	HUÉSCAR
				149	ORCE
				167	PUEBLA DE DON FADRIQUE
		9	LAS ALPUJARRAS	36	CÁDIAR
				118	LANJARÓN
				120	NEVADA
				130	ALPUJARRA DE LA SIERRA
				150	ORGIVA
				186	UGÍJAR
				187	VÁLOR
		10	VALLE DE LECRIN	105	PINAR (EL)
				146	NIGÜELAS
19	GUADALAJARA	1	CAMPIÑA	27	ALMONACID DE ZORITA
				29	ALOVERA
				41	ARANZUEQUE
				70	CABANILLAS DEL CAMPO
				132	ESCARICHE
				138	FONTANAR
				169	HORCHE
				177	HUEVA
				202	MARCHAMALO
				223	MONDEJAR
				226	MORATILLA DE LOS MELEROS
				253	PASTRANA
				276	QUER
				401	YUNQUERA DE HENARES
				900	GUADALAJARA
		2	SIERRA	110	COGOLLUDO
		3	ALCARRIA ALTA	65	BRIHUEGA
				159	HERAS DE AYUSO
		5	ALCARRIA BAJA	252	PAREJA
				297	SACEDON

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA	---	TODOS
22	HUESCA	4	HOYA DE HUESCA	---	TODOS
		6	MONEGROS	---	TODOS
		7	LA LITERA	---	TODOS
		8	BAJO CINCA	---	TODOS
23	JAEN	1	SIERRA MORENA	5	ANDÚJAR
				39	GUARROMÁN
		3	SIERRA DE SEGURA	12	BEAS DE SEGURA
				102	ARROYO DEL OJANCO
		4	CAMPIÑA DEL NORTE	6	ARJONA
				10	BAILÉN
				55	LINARES
		5	LA LOMA	9	BAEZA
				92	UBEDA
		6	CAMPIÑA DEL SUR	3	ALCAUDETE
				60	MARTOS
				87	TORREDONJIMENO
				900	JAÉN
		9	SIERRA SUR	2	ALCALÁ LA REAL
26	LA RIOJA	1	RIOJA ALTA	---	TODOS
		3	RIOJA MEDIA	---	TODOS
		5	RIOJA BAJA	---	TODOS
27	LUGO	1	COSTA	2	ALFOZ
				5	BARREIROS
				13	CERVO
				19	FOZ
				25	XOVE
				27	LOURENZA
				30	MONDOÑEDO
				48	PONTENOVA (A)
				51	RIBADEO
				54	RIOTORTO
				61	TRABADA
				63	VALADOURO (O)
				64	VICEDO (O)
				67	VIVEIRO
				68	BURELA
		2	TERRA CHA	7	BEGONTE
				10	CASTRO DE REI
				46	POL
				53	RIBEIRA DE PIQUIN

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
27	LUGO	3	CENTRAL	11	CASTROVERDE
				14	CORGO (O)
				20	FRIOL
				23	GUNTIN
				26	LANCARA
				39	OUTEIRO DE REI
				40	PALAS DE REI
				42	PARADELA
				43	PARAMO (O)
				49	PORTOMARIN
				55	SAMOS
				56	RABADE
				57	SARRIA
				900	LUGO
		4	MONTAÑA	4	BALEIRA
				6	BECERREA
				34	NAVIA DE SUARNA
				35	NEGUEIRA DE MUÑIZ
				36	BARALLA
		5	SUR	8	BOVEDA
				9	CARBALLEDO
				16	CHANTADA
				31	MONFORTE DE LEMOS
				41	PANTON
				47	POBRA DE BROLLON (A)
				50	QUIROGA
				52	RIBAS DE SIL
				58	SAVIÑAO (O)
				59	SOBER
				60	TABOADA
28	MADRID	3	AREA METROPOLITANA DE MADRID	65	GETAFE
		4	CAMPIÑA	14	ARGANDA DEL REY
		5	SUR OCCIDENTAL	8	ALDEA DEL FRESNO
				96	NAVALCARNERO
				106	PARLA
				171	VILLA DEL PRADO
				174	VILLAMANTA
		6	VEGAS	91	MORATA DE TAJUÑA
				110	PERALES DE TAJUÑA
				132	SAN MARTIN DE LA VEGA

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
31	NAVARRA	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	---	TODOS
		2	ALPINA	19	AOIZ <> AGOITZ
				156	LIZOÁIN
				158	LÓNGUIDA <> LONGIDA
				209	ROMANZADO
				241	URRAÚL ALTO
				243	URROZ
				517	FACERÍA 17
		3	TIERRA ESTELLA	---	TODOS
		4	MEDIA	---	TODOS
		5	LA RIBERA	---	TODOS
32	OURENSE	1	OURENSE	---	TODOS
		2	O BARCO DE VALDEORRAS	10	BARCO DE VALDEORRAS
				61	PETIN
				64	POBRA DE TRIVES (A)
				73	RUA (A)
				89	VILAMARTIN DE VALDEORRAS
		3	VERIN	8	BAÑOS DE MOLGAS
				22	CASTRELO DO VAL
				33	XINZO DE LIMIA
				37	XUNQUEIRA DE AMBIA
				40	LAZA
				44	MACEDA
				51	MONTERREI
				54	OIMBRA
				78	SANDIAS
				83	TRASMIRAS
				86	VERIN
				91	VILAR DE SANTOS
33	ASTURIAS	1	VEGADEO	74	VEGADEO
		2	LUARCA	---	TODOS
		4	GRADO	---	TODOS
		6	GIJON	---	TODOS
		7	OVIEDO	---	TODOS
		9	LLANES	---	TODOS

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
36	PONTEVEDRA	1	MONTAÑA	15	CUNTIS
				17	ESTRADA (A)
				52	SILLEDA
		2	LITORAL	2	BARRO
				3	BAIONA
				4	BUEU
				5	CALDAS DE REIS
				6	CAMBADOS
				8	CANGAS
				10	CATOIRA
				21	GONDOMAR
				22	GROVE (O)
				26	MARIN
				27	MEAÑO
				28	MEIS
				29	MOAÑA
				32	MORAÑA
				33	MOS
				35	NIGRAN
				39	PORRIÑO (O)
				40	PORTAS
				41	POIO
				44	PONTECESURES
				45	REDONDELA
				46	RIBADUMIA
				51	SANXENXO
				53	SOUTOMAIOR
				56	VALGA
				57	VIGO
				58	VILABOA
				60	VILAGARCIA DE AROUSA
				61	VILANOVA DE AROUSA
				62	ILLA DE AROUSA (A)
				900	PONTEVEDRA
		3	INTERIOR	7	CAMPO LAMEIRO
				37	PAZOS DE BORBEN

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
36	PONTEVEDRA	4	MIÑO	23	GUARDA (A)
				30	MONDARIZ
				31	MONDARIZ-BALNEARIO
				34	NEVES (AS)
				36	OIA
				42	PONTEAREAS
				48	ROSAL (O)
				49	SALCEDA DE CASELAS
				50	SALVATERRA DE MIÑO
				54	TOMIÑO
				55	TUI
39	CANTABRIA	1	COSTERA	---	TODOS
		4	PAS-IGUÑA	25	CORRALES DE BUELNA (LOS)
				69	SAN FELICES DE BUELNA
				78	SANTIURDE DE TORANZO
44	TERUEL	3	BAJO ARAGON	---	TODOS
45	TOLEDO	1	TALAVERA	126	OROPESA
				166	TALAVERA DE LA REINA
		2	TORRIJOS	13	ALMOROX
				174	TORRIJOS
		3	SAGRA-TOLEDO	67	GALVEZ
				206	YUNCOS
				900	TOLEDO
		4	LA JARA	20	BELVIS DE LA JARA
				113	NAVALMORALES (LOS)
		7	LA MANCHA	34	CAMUÑAS
				88	MADRIDEJOS
				107	MORA
				122	OCAÑA
				143	QUINTANAR DE LA ORDEN
47	VALLADOLID	2	CENTRO	24	BOECILLO
				53	CISTERNIGA
				77	LAGUNA DE DUERO
				162	SIMANCAS
				176	TUDELA DE DUERO
				900	VALLADOLID
		3	SUR	147	SAN MIGUEL DEL PINO
				166	TORDESILLAS
				219	VILLANUEVA DE DUERO
		4	SURESTE	7	ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN

COD. PROV.	NOMBRE PROVINCIA	COD. COM.	NOMBRE COMARCA	COD. TM.	NOMBRE TÈRMINO MUNICIPAL
48	VIZCAYA	1	VIZCAYA	---	TODOS
50	ZARAGOZA	1	EGEA DE LOS CABALLEROS	95	EJEA DE LOS CABALLEROS
				255	TAUSTE
		2	BORJA	---	TODOS
		3	CALATAYUD	---	TODOS
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	---	TODOS
		5	ZARAGOZA	---	TODOS
		7	CASPE	---	TODOS

ÁREA III

Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área I y Área II.

III.2. CICLOS DE CULTIVO

Periodo de siembra o trasplante	Ciclo
Desde el 1/06 al 31/07	3
Desde el 1/08 al 30/11	1
Desde el 1/12 al 31/03 (1)	2
Desde el 1/04 (1) al 31/05 (1)	4

(1)Fechas correspondientes al año siguiente al de inicio de suscripción del seguro.

III.3. LÍMITE DE GARANTÍAS

Hortalizas de recolección única

Cultivo	Duración máxima de garantías
ACHICORIA	2 meses
ACELGA	5 meses
AJO	6,5 meses
APIO	6 meses
AROMÁTICAS, CULINARIAS Y MEDICINALES	3 meses
BABY LEAF	3 meses
BATATA	8 meses
BERRO	3 meses
BONIATO	8 meses
BORRAJA	3 meses
CEBOLLA	6,5 meses
CEBOLLETA	4 meses
COL	4 meses
COLIFLOR	4 meses
ESCAROLA	2 meses
ESPINACA	3 meses
HORTALIZAS ORIENTALES	3 meses
LECHUGA	3 meses
PAK-CHOI	3 meses
PATATA	7 meses
PUERRO	6 meses

Cultivo	Duración máxima de garantías
RABANO	3 meses
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	3 meses
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	3 meses

Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Duración máxima de garantías
BERENJENA	10 meses
CALABACIN	Ciclo largo: 6 meses Ciclo corto: 4,5 meses
CALABAZA	6 meses
JUDÍA VERDE	4,5 meses
MELÓN	4,5 meses
PEPINO	Ciclo largo: 8 meses Ciclo corto: 6 meses
PIMIENTO	Pimientos: 10 meses (1)
SANDÍA	4,5 meses
TOMATE	Ciclo corto: 6 meses Resto de ciclos: Bajo malla: 8 meses Bajo multitúnel y multicapilla: 10 meses Resto de invernaderos: 9 meses
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	6 meses

(1) Será de 11 meses para pimiento en hidropónico.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima integra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúneles

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

- Arcos:
    - Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
    - La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
    - Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
    - Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
    - La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.
- Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE VIROSIS

A. Los invernaderos deberán estar ubicados en Comunidades Autónomas que se haya acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.

B. Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:

- Malla en bandas y cumbreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
- Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.

C. Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADAS LAS ENFERMEDADES EN TOMATE ECOLÓGICO DEL ÁREA 1

A. Disponer de doble techo de plástico, colocado en forma de W.

B. Disponer de ventilación cenital y perimetral, de al menos el 5% de la superficie del invernadero, y que funcione de forma automática en función de las condiciones ambientales del interior del invernadero.

   El invernadero debe disponer de una estación automática de control y medición de temperatura y humedad relativa, de tal forma que en todo momento se pueda analizar las condiciones de manejo de la producción desde el punto de vista climático.

C. Debe existir una altura mínima de 2 metros, entre el punto más elevado del cultivo y el más alto de la cubierta; 1 metro desde el punto más alto del cultivo y el punto más alto de la doble cámara; y 0.5 m desde el punto más bajo de la doble cámara y el más alto del cultivo.

D. La doble cámara debe tener abertura bien orientada para crear una corriente adecuada.

En cualquier caso, quedan excluidos de esta cobertura los invernaderos de cubierta plana.

ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VII.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO.

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VII.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombro de las instalaciones aseguradas.

VII.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños se determinará a valor real, salvo que la superficie a sustituir sea inferior al 20%, en cuyo caso se determinará a valor de reposición a nuevo.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100/VU

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VII.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:
  - Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
  - Cabezal de climatización, motores y bombas hasta 5 años de edad.
  - Cortavientos de obra, invernaderos macrotúnel e invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
  - Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego, red de climatización y red de riego localizado hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

  Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100 / L.

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 306/2026